



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000557-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR
Tumbes, 06 SEP 2017

VISTO: El Expediente de Registro N° 130976, de fecha 07 de agosto del 2017 e Informe N° 570-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de agosto del 2017, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 00000432-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 20 de julio del 2017, emitida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, se **DECLARO IMPROCEDENTE**, lo solicitado por los administrados **ROSA MARGARITA CASTRO ALVAREZ, ADOLFO ELBER ZARATE INFANTE y JORGE EDUARDO ESPINOZA YACILA**, sobre reconocimiento mediante acto resolutivo de deuda por devengados producto de la aplicación de la Resolución de Casación N° 7115-2009-Tumbes;

Que, mediante Expediente de Registro N° 130976, de fecha 07 de agosto del 2017 los administrados **ROSA MARGARITA CASTRO ALVAREZ, ADOLFO ELBER ZARATE INFANTE y JORGE EDUARDO ESPINOZA YACILA**, interponen recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00000432-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 20 de julio del 2017, alegando que en el desarrollo argumentativo de la Resolución recurrida, en sus primeros cinco considerandos, expresa la narración sujeta a la norma fundante y la norma administrativa, dejando expresa constancia de la omisión del Texto Unido Ordenado del D.S. N° 006-JUS-2017; así mismo refieren que están solicitando se les reconozca la cuantía devengada más no están pidiendo que se les pague la deuda por cuanto aún están solicitando su reconocimiento; y por los demás hechos que exponen;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000557-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 SEP 2017

Que, asimismo, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado, es necesario mencionar en primer lugar, que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 420 y 427-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 17 y 20 de Julio del año 2012 respectivamente, se resuelve reincorporar en condición de nombrados a (31) ex trabajadores beneficiarios de la Ley N° 27803, de acuerdo al anexo que forma parte de la Resolución, en los cuales se encuentran inmersos los recurrentes: **Rosa Margarita Castro Álvarez, Adolfo Elber Zarate Infante y Jorge Eduardo Espinoza Yacila**, en el Grupo ocupacional de Técnico;

Que, es de señalarse, que de conformidad a lo aprobado en la Resolución de Casación N° 7115-2009-TUMBES, la cual restituye la vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0629-2007/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 25 de setiembre del año 2007, que aprueba la Directiva N° 001-2007/GRT-ORA-ORH-JO, denominada **“Procedimientos para la Aplicación de Incentivo Laboral de los Servidores del Pliego del Gobierno Regional Tumbes”**, la misma que establece que el personal comprendido en los grupos ocupacionales técnico y auxiliar percibirá un monto mensual máximo de Mil seiscientos y 00/100 soles (S/ 1,600.00), es de advertir que la oficina competente ha realizado la revisión de los pagos efectuados en aplicación de la referida Casación, **determinándose que a los recurrentes se les viene cancelando el monto total que le corresponde recibir, a excepción del monto recibido durante el periodo del 17 de Julio al 30 de Agosto del año 2012, existiendo una diferencia de Doscientos y 00/100 soles (S/ 200.00) mensuales, conforme se puede apreciar de las boletas de pago que obran en el reclamo presentado e Informe N° 0306-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 11 de mayo del 2017;**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000557-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 SEP 2017

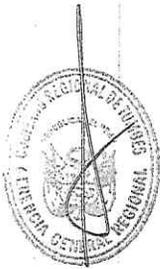
Que, respecto a ello, debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.** Asimismo, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13° de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Publico, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2017 – Ley N° 30518, en su inciso 4.2 del Artículo 4, establece que **Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;**

Que, asimismo, el artículo 26 numeral 2) de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto publico deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, en tal sentido, al no contarse con la disponibilidad presupuestal respectiva, según la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2017 – Ley N° 30518, resulta improcedente la solicitud de los administrados sobre emisión del acto administrativo de deuda por devengado producto de la aplicación de la Resolución de casación N° 7115-2009-Tumbes;

Que, dentro de este contexto legal, queda claro que la Resolución materia de apelación ha sido emitida con arreglo a la normativa vigente; en consecuencia, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por los administrados **ROSA MARGARITA CASTRO ÁLVAREZ, ADOLFO ELBER ZARATE INFANTE y JORGE EDUARDO ESPINOZA YACILA,** contra la Resolución materia de impugnación;





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000557-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 SEP 2017

Estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 570-2017/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de agosto del 2017, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los administrados ROSA MARGARITA CASTRO ALVAREZ, ADOLFO ELBER ZARATE INFANTE y JORGE EDUARDO ESPINOZA YACILA, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00000432-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 20 de julio del 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de los interesados, Procuraduría Pública Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. P. J. Chanduvi Vargas
DIA 06/09/2017
GERENCIA GENERAL

